

## **ESTATUTOS DE COMISIÓN DE VECINOS DEL CERRO DE LOS BURROS**

### **TESTIMONIO ACTA Nº 1.**

A los 18 días del mes de diciembre de 2011 en el Cerro de los Burros, Playa Hermosa, 5a sección Judicial Departamento de Maldonado, República Oriental del Uruguay se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la Presidencia de Milton Casales y actuando en Secretaría Karina Fernández, se resuelve fundar una asociación civil que se denominará COMISIÓN DE VECINOS DEL CERRO DE LOS BURROS y cuyos estatutos que por unanimidad se aprueban serán los siguientes:

### **CAPITULO I - CONSTITUCIÓN**

#### **Artículo 1º. (DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO)**

Con el nombre de "Comisión de Vecinos del Cerro de los Burros" se crea una asociación civil sin fines de lucro, de duración ilimitada, que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será el Departamento de Maldonado.

#### **Artículo 2º. (OBJETO SOCIAL).** Esta institución tendrá como fin u objeto social:

1ero. Conservar y preservar el patrimonio arqueológico sito en el Cerro de los Burros y su entorno.

2do. Conservar y preservar el ecosistema del Cerro de los Burros y su entorno.

3ro. Promover el cuidado de la biodiversidad de su flora y fauna y de sus recursos naturales y la preservación de su actual estado de desarrollo.

4ro. Promover el conocimiento y valoración del acervo cultural que encierra el Cerro de los Burros.

5to. Estimular el compromiso social en general y de la comunidad local en particular con el medio ambiente.

6to. Fomentar la búsqueda de formas de desarrollo sustentable, de relacionamiento armónico y respetuoso del hombre con la naturaleza y de los individuos entre sí.

7mo. Impulsar el desarrollo de la comunidad local fortaleciendo la inclusión e integración social, la solidaridad y el sentimiento de pertenencia a la misma.

8vo. Establecer vínculos y coordinar acciones con organizaciones sociales similares de la zona, del país, extranjeras e internacionales.

9no. Realizar toda actividad que se encuentre permitida por la ley para la consecución de los fines expresados.

### **Artículo 3o. (INTEGRACIÓN Y OPERACIONES CON OTRAS ENTIDADES)**

Por resolución del Consejo Directivo, la Asociación podrá, para el cumplimiento de su objeto social:

a) Asociarse con otras asociaciones.

b) Realizar toda clase de operaciones en común, celebrar acuerdos y establecer vinculaciones con otras organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas y/o privadas.

c) Fusionarse, incorporar o incorporarse a otras organizaciones, o ser socia de ellas.

d) Asociarse con personas jurídicas de otra naturaleza que la ley habilite, o tener participación en ellas.

Cualquiera de las precedentes alternativas podrá ser realizada con entidades nacionales o extranjeras, en arreglo siempre a las correspondientes disposiciones legales y reglamentarias.

## **CAPITULO II PATRIMONIO SOCIAL**

### **Artículo 4º.**

El patrimonio de la asociación estará constituido por: a) los aportes ordinarios o extraordinarios de los asociados que la Asamblea establezca con carácter general; y b) las contribuciones de origen público o privado, tanto nacionales como extranjeras y las donaciones y legados a favor de la misma.

## **CAPITULO III. ASOCIADOS**

### **Artículo 5º. (CLASE DE SOCIOS)**

Los socios podrán ser: fundadores, activos, suscriptores y honorarios.

a) Serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto.

b) Serán socios activos los que tengan un año de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución.

c) Serán socios suscriptores los que hayan solicitado su admisión en esa calidad y los que aspirando a ser socios activos no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el apartado b) de este artículo.

d) Serán socios honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados como tales por la Asamblea General.

#### **Artículo 6º. (INGRESO DE ASOCIADOS)**

Podrán ser socios de esta asociación todas las personas físicas o jurídicas que compartan los objetivos establecidos en los presentes estatutos y ejerzan actividades orientadas a su concreción.

Las personas jurídicas serán organizaciones privadas sin fines de lucro que desarrollan actividades de investigación, promoción, informativas, de asesoramiento y asistencia técnica u otras orientadas al desarrollo de los objetivos vinculados al objeto social de la institución.

#### **Artículo 7º. (CONDICIONES DE LOS ASOCIADOS)**

Para ser aceptado como socio, se requiere:

1. Para las personas físicas:

a) Habitar en forma permanente o temporal en la zona de jurisdicción o influencia de la asociación, a excepción de los socios honorarios y fundadores, y contar con la mayoría de edad.

b) Ser presentado por dos socios, presentar solicitud escrita a la Comisión Directiva declarando conocer, aceptar y cumplir este Estatuto y las normas vigentes y contar con resolución favorable de la misma, por mayoría simple de votos. Esta exigencia no se aplicará a los socios honorarios ni a los fundadores concurrentes al acto de fundación.

2. Para las personas jurídicas:

a) haber resuelto a través de su órgano competente la solicitud de afiliación,

b) ser presentado por dos socios, con las condiciones ya expuestas en el literal b) del numeral 1 del presente artículo.

c) presentar los documentos acreditantes de su existencia y constitución y designar a la o las personas que las representarán. La Asociación podrá solicitar la información complementaria que considere necesaria.

### **Artículo 8º. (DERECHOS DE LOS SOCIOS)**

Los derechos de los socios serán los siguientes:

1) De los socios fundadores y los activos:

- a) ser electores y elegibles para los órganos de la asociación;
- b) integrar la Asamblea con derecho a voz y voto;
- c) solicitar la convocatoria de la Asamblea en las condiciones que este estatuto establece;
- d) utilizar los diversos servicios sociales
- e) presentar al Consejo Directivo iniciativas tendientes al mejoramiento de la institución.

2) De los socios suscriptores y honorarios:

- a) participar en las reuniones de la Asamblea con voz y sin voto;
- b) utilizar los diversos servicios sociales
- c) promover ante el Consejo Directivo iniciativas tendientes al mejoramiento de la institución.

Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador sus derechos serán los establecidos en el apartado 1º de este artículo.

El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

### **Artículo 9º. (DEBERES DE LOS ASOCIADOS)**

Son obligaciones de los socios:

- a) cumplir las disposiciones del Estatuto y las resoluciones de la Asamblea, del Consejo Directivo, y de los demás órganos de la institución,

- b) asistir a las Asambleas Generales y Extraordinarias
- c) desempeñar los cargos y tareas que se le asignen;
- d) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan.

**Artículo 10º. (SANCIONES A LOS ASOCIADOS)**

El Consejo Directivo, tomando en cuenta la gravedad de la falta, podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión en sus derechos hasta por 180 días.
- c) Expulsión.

Previo a la disposición de cualquier sanción, el socio afectado tendrá derecho a ser oído, debiendo otorgársele la correspondiente oportunidad de formular descargos.

Los socios podrán ser amonestados, suspendidos o expulsados conforme a los siguientes principios:

- a) Serán causa de amonestación las acciones y omisiones del socio que afecten los intereses sociales y que por su entidad, a juicio del Consejo Directivo por mayoría simple, no den lugar a una sanción mayor.
- b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de 180 días, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades, a sus intereses sociales o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva.
- c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso d) del artículo 8o. de este estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días o exoneración, según el caso.
- d) Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión

Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente.

e) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

#### **Artículo 11. (RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO)**

Contra las resoluciones del Consejo Directivo que rechacen solicitudes de ingreso, dispongan sanciones a los socios o afecten en cualquier medida sus derechos, podrán los interesados directos que se consideren perjudicados, interponer los recursos de reposición ante el propio Consejo Directivo y de apelación en subsidio ante la Asamblea General.

Ambos recursos se interpondrán conjuntamente dentro del plazo perentorio de diez días hábiles a contar del día hábil inmediato siguiente al de la notificación personal de la resolución, y no tendrán efecto suspensivo. El Consejo Directivo dispondrá de sesenta días hábiles para expedirse sobre el recurso de reposición. Ante la denegatoria total o parcial de lo petitionado por el recurrente, sea ésta expresa o ficta por no haber dictado resolución en el plazo señalado para hacerlo, deberá franquearse automáticamente el recurso subsidiario de apelación si se hubiere interpuesto, remitiéndose las actuaciones a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria próxima siguiente, la que adoptará resolución definitiva por mayoría simple de presentes. En caso de que no hubiere previsto la realización de una Asamblea dentro de los treinta días contados desde la denegatoria del Consejo Directivo (expresa o ficta), se convocará una Asamblea General Extraordinaria para tratar el tema, la que deberá celebrarse dentro de ese término. Si la Asamblea General no resolviere el recurso interpuesto dentro del plazo máximo fijado, la decisión impugnada se tendrá por confirmada.

### **CAPITULO IV. AUTORIDADES.**

#### **LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 12. (COMPETENCIA)**

La Asamblea General es el órgano soberano de la institución, pudiendo adoptar cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables. Estará integrada por todos los socios con derecho a participar en ella. Los socios persona jurídica deberán designar anualmente un representante titular con doble número de suplentes, por decisión de su órgano competente. Dichos representantes podrán ser sustituidos por causa válida a juicio de la mandante, debiendo comunicarlo de inmediato y en forma auténtica a la asociación.

En la Asamblea General corresponderá un voto a cada socio fundador y un voto a cada socio activo.

**Artículo 13. (CARÁCTER)**

La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los ciento veinte primeros días del año. Tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar el Consejo Directivo, así como todos otros asuntos que el mismo hubiera incluido en el orden del día. Además designará la Autoridad Electoral cuando corresponda.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión del Consejo Directivo, o por iniciativa de la Autoridad Fiscal o de la Autoridad Electoral, o a pedido del veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Autoridad Fiscal, Electoral o de asociados, el Consejo Directivo deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y con fecha no posterior a los treinta días a partir del recibo de petición, deberá celebrarse la misma.

**Artículo 14. (CONVOCATORIA)**

Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, con la publicación en un medio de comunicación de la zona, y en la cartelera de la Escuela de la zona, sin perjuicio de otras formas que la Comisión Directiva entienda pertinente.

Las Asambleas Generales serán convocadas con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquellas.

**Artículo 15. (INSTALACIÓN y QUÓRUM)**

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionarán en primera convocatoria con la presencia del 50% de los socios habilitados con derecho a voto y en la segunda convocatoria podrá sesionar media hora más tarde, con los que concurran.

En todos los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 16.

Para participar en las Asambleas será necesario que los representantes de los socios hayan acreditado ante la Asociación, en la forma que se reglamente, sus poderes, y firmen en un libro de asistencia que se llevará al efecto.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, actuando en secretaría el Secretario o en ausencia de éstos, las personas que designe la propia Asamblea.

## **Artículo 16. (MAYORÍAS ESPECIALES)**

Para la destitución del Consejo Directivo, la reforma de este Estatuto y la disolución de la entidad será necesaria la resolución de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos presentes.

Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 15, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla, y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurren y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

Las reformas aprobadas por la Asamblea General entrarán en vigencia una vez que sea aprobada por los organismos que legalmente corresponda e inscrita en el Registro respectivo.

El proyecto de reforma deberá tener adecuada publicidad entre los socios con una antelación no menor de 15 (quince) días a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea correspondiente.

## **EL CONSEJO DIRECTIVO**

### **Artículo 17. (INTEGRACIÓN)**

La dirección y administración de la asociación estará a cargo de un Consejo Directivo compuesto por cinco miembros, mayores de edad, quienes durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros del Consejo Directivo se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 23, conjuntamente con igual número de suplentes respectivos.

La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos -Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales-, con excepción del Presidente, que lo será quien encabece la lista electiva más votada.

En caso de ausencia definitiva del Presidente o Vicepresidente, el Consejo Directivo, una vez integrado con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en el Consejo Directivo serán llenadas con miembros designados directamente por éste, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará decisión definitiva al respecto.



## **Artículo 18 (COMPETENCIA y OBLIGACIONES)**

El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades de administración y dirección pudiendo en consecuencia adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles y para contraer obligaciones superiores a las sumas de 100 UR (sesenta Unidades Reajustables), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General, aprobada por tres quintos de votos presentes. La representación legal de la institución será ejercida por el Consejo Directivo por intermedio del Presidente y Secretario del Consejo Directivo actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

## **Artículo 19º.**

El Consejo Directivo podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos Estatutos. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con un mínimo de tres miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos Estatutos para determinados asuntos. Dos miembros cualesquiera del Consejo Directivo podrán citar a reunión del mismo, si el Presidente omitiera hacerlo, frente a un caso concreto de necesidad.

## **AUTORIDAD FISCAL**

### **Artículo 20. (INTEGRACIÓN y MANDATO)**

La Autoridad Fiscal estará compuesta por tres socios, quienes durarán dos años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con igual número de suplentes respectivos, por el procedimiento del artículo 23 y podrán ser reelectos. Todos los miembros deberán ser mayores de edad, y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes del Consejo Directivo.

### **Artículo 21º. (ATRIBUCIONES)**

Son facultades de la Autoridad Fiscal:

- a) solicitar al Consejo Directivo la convocatoria de Asamblea Extraordinaria o convocatoria directa en caso de que aquella no hiciere o no pudiese hacerlo;
- b) fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones, en cualquier tiempo;

c) inspeccionar en cualquier momento los registros contables u otros aspectos del funcionamiento de la institución;

d) verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General;

e) asesorar al Consejo Directivo cuando ésta se lo requiera

f) cumplir cualquiera otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o se le cometa por la Asamblea General.

Ejercerá sus funciones de modo de no entorpecer las funciones y atribuciones de otros órganos.

## **AUTORIDAD ELECTORAL**

### **Artículo 22. (DESIGNACION Y ATRIBUCIONES)**

La Autoridad Electoral estará integrada por tres socios titulares e igual número de suplentes, Será elegida por la Asamblea General Ordinaria los años que corresponda efectuar elecciones. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

## **CAPÍTULO V. ELECCIONES**

### **Artículo 23. (OPORTUNIDAD y PROCEDIMIENTO)**

El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Autoridad Fiscal se efectuará cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Autoridad Electoral, con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de cinco socios activos más. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

## **CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 24.**

Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la Asociación tendrán carácter honorario, no pudiendo recibir sus titulares y suplentes dinero de la institución por ningún concepto.

### **Artículo 25. (EJERCICIO ECONÓMICO)**

El ejercicio económico de la institución se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

### **Artículo 26. (DISOLUCION y LIQUIDACIÓN)**

El destino a dar al patrimonio social en caso de disolución y liquidación de la asociación será el siguiente: 1) Pagar los gastos de la liquidación; 2) Pagar las deudas con terceros; 3) En caso de existir excedentes se entregarán a la Escuela Pública Nro. 45 Dr. Alfonso Lamas.

### **Artículo 27. (LIMITACIONES ESPECIALES).**

Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

### **Artículo 28. (INCOMPATIBILIDAD).**

Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.

## **CAPITULO VII (DISPOSICIONES TRANSITORIAS)**

### **ARTICULO 29. (PRIMERA COMISIÓN DIRECTIVA Y FISCAL).**

Los socios abajo firmantes, constituidos en Asamblea General, designan a los siguientes señores para constituir hasta la celebración de la próxima Asamblea Ordinaria de asociados la Comisión Directiva y la Comisión Fiscal de la Asociación, gozando en el desempeño de sus funciones de todas las facultades enumeradas en este estatuto. Las personas mencionadas, aceptan el cargo para el que fueron electas. La primera Comisión Directiva y Fiscal que deberá actuar hasta el 31 de mayo de 2013 estará integrada de la siguiente forma:

#### **COMISION DIRECTIVA:**

##### TITULARES

1. Presidente.....Milton Casales c.i. 4.259.172-6
2. Vicepresidente..... Daniel Branda c.i. 1.704.837-2
3. Secretario..... Karina Fernández c.i. 1.864.828-4
4. Tesorero..... Teresa Ogrizek c.i. 1.453.791-8
5. Vocal..... Andrea Branda c.i. 4.145.003-4

##### SUPLENTE

1. Javier García c.i.2.524.025-1
2. Roxana Fraga c.i. 4.010.320-0
3. Cecilia Reali c.i. 4.059.271-2
4. Mariana Nin c.i. 3.484.746-8
5. Enrique Giménez c.i.1.762.986-1

## COMISIÓN FISCAL

### TITULARES

### SUPLENTE

- |                                                 |                                       |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------|
| 1. Presidente... Fredy Acosta c.i. 2.764.433-2  | 1. Carolina Bernardez c.i.1.538.333-4 |
| 2. Vicepresidente.. Laura Brum c.i. 2.992.853-4 | 2. Sandro Batista c.i. 3.821.906-1    |
| 3. Vocal..... Pablo Canessa c.i. 1.811.540-9    | 3. Andrea Estala c.i. 4.063.854-4     |

### **Artículo 30. (GESTORES DE LA PERSONERÍA JURÍDICA)**

Los señores Julio Yarza, C.I. 1.390.628-, Enrique Giménez, c.i. 1.762.986-1, Javier García, c.i. 2.524.025-1 y los Presidente y Secretario General del primer Consejo Directivo quedan facultados actuando conjunta, separada o indistintamente a gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la Personería Jurídica de la Institución, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presente estatutos y para proponer textos substitutivos que en su mérito pudieran corresponder. No siendo para más se levanta la sesión.

Firma y contrafirma de los presentes: